

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **170165102-0003/2023**, donde obra Auto N° 170-03-50-01-0001 del 09 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica denominada río Urrao, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-8756, localizado en la vereda el paso, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de febrero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 15 de febrero de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación con radicado N° 0256 del 09 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Urrao, el Acto administrativo N° 170-03-50-01-0001 del 09 de febrero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0271 del 06 de marzo de 2023, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Empresas de servicios públicos de Urrao solicita concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta que la otorgada mediante Resolución 009797 del 22 de febrero de 1997 se venció. Allegando los requisitos para dicho trámite para el abastecimiento del acueducto urbano, a captar del río Urrao, solicitando una cantidad de 83 l/s (el mismo caudal de la anterior concesión).

CORPOURABA realiza el cálculo del caudal a concesionar teniendo en cuenta los usuarios del sistema de acueducto para el área urbana de Urrao, el crecimiento poblacional acorde a los censos realizados, la proyección de crecimiento del municipio, obteniendo un caudal inferior al solicitado por el municipio.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a los cálculos del caudal a concesionar realizados por la Autoridad Ambiental para un periodo de 25 años, se inicia en el año 2023 con un caudal requerido de 34 l/s y culminando en el año 2047 con un requerimiento de 41 l/s para abastecer toda la población urbana.

De acuerdo a las obligaciones de las Autoridades Ambientales en la administración y planificación del recurso hídrico, el caudal a otorgar en el presente informe técnico será hasta 41 l/s a captar del río Urrao.

La caracterización de agua superficial realizada al río Urrao, cumple con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Artículo 38 del Decreto 1594 de 1984.

Las estructuras de la bocatoma presentan falencias, para lo cual se plantea inversión en mejoras necesarias para optimizar el sistema ya existente:

Proyecto/Actividad	Costo
Modelación Hidráulica del sistema de acueducto	35000000
Adecuación de bocatoma y estructuras de medición de caudal a la entrada de cada desarenador	25000000
Reparación de MH en la PTAP zona hacia descarga de lodos	25000000
Actualizar diseño del tanque de almacenamiento de Jaiperá	15000000

En el análisis cartográfico realizado por CORPOURABA para el área de influencia del proyecto no existen restricciones ambientales por Área Protegida, Ley Segunda de 1959 u otro determinante ambiental establecido en el territorio que entre en conflictos ambientales con la ubicación de la captación y los sistemas que componen el acueducto urbano de Urrao, la empresa debe tomar las precauciones necesarias teniendo en cuenta que el predio tiene Amenaza muy alta por movimientos en masa según PBOT.

De acuerdo al Nivel de complejidad del acueducto urbano de Urrao, la captación existente sobre el río Urrao y los cálculos de demanda realizados en el presente informe, es viable otorgar una concesión de aguas superficiales a captar del río Urrao, por un periodo de 25 años bajo las siguientes condiciones:

Año	Población Proyectada Aritmética	Q consumo l/día	Qm	QMD	QMH	Caudal a otorgar (l/s)
2023	17345	2710125	31,4	40,8	65	34
2024	17487	2732406,25	31,6	41,1	66	34
2025	17630	2754687,5	31,9	41,4	66	34
2026	17773	2776968,75	32,1	41,8	67	35
2027	17915	2799250	32,4	42,1	67	35
2028	18058	2821531,25	32,7	42,5	68	35
2029	18200	2843812,5	32,9	42,8	68	36
2030	18343	2866093,75	33,2	43,1	69	36
2031	18486	2888375	33,4	43,5	70	36

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

2032	18628	2910656,25	33,7	43,8	70	36
2033	18771	2932937,5	33,9	44,1	71	37
2034	18913	2955218,75	34,2	44,5	71	37
2035	19056	2977500	34,5	44,8	72	37
2036	19199	2999781,25	34,7	45,1	72	37
2037	19341	3022062,5	35,0	45,5	73	38
2038	19484	3044343,75	35,2	45,8	73	38
2039	19626	3066625	35,5	46,1	74	38
2040	19769	3088906,25	35,8	46,5	74	39
2041	19912	3111187,5	36,0	46,8	75	39
2042	20054	3133468,75	36,3	47,1	75	39
2043	20197	3155750	36,5	47,5	76	39
2044	20339	3178031,25	36,8	47,8	77	40
2045	20482	3200312,5	37,0	48,2	77	40
2046	20625	3222593,75	37,3	48,5	78	40
2047	20767	3244875	37,6	48,8	78	41

El PUEAA fue evaluado mediante el informe técnico 0178-2021 donde se recomienda técnicamente "aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la EMPRESA PUBLICA DE URRAO-EPU, ubicada en el Municipio de Urrao Antioquia, ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Ley 373 de 1997"

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico a Empresas de Servicios Públicos de Urrao E.S.P para abastecer el acueducto urbano, en un caudal según la columna de caudal otorgar de la tabla que se presenta a continuación, por un periodo de 25 años, a derivar del rio Urrao en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas Rio Urrao - Bocatoma					
Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
6	20	15.8	76	05	26.1

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2023-2025	34
2026-2028	35
2029-2032	36
2033-2036	37
2037-2039	38
2040-2043	39
2044-2046	40
2047	41

EHR



Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a las obligaciones de las Autoridades Ambientales en la administración y planificación del recurso hídrico, el caudal a otorgar en el presente informe técnico será hasta 41 l/s a captar del río Urrao.

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación, Autorización Sanitaria Favorable y Caracterización de la Fuente.

Requerir a la empresa de servicios públicos de Urrao la instalación de control de caudal que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado del Río Urrao.

Igualmente dar cumplimiento al plan de inversiones para implementar las mejoras programadas en el sistema de captación existente de manera que se garantice un uso eficiente del recurso hídrico.

La empresa de servicios públicos de Urrao E.S.P utilizará el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso dejando fluir aguas abajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, para garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del río y sus riberas. Igualmente, deberá velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.

La empresa de servicios públicos de Urrao E.S.P deberá tomar las acciones necesarias que garanticen la protección del sistema de captación y del recurso hídrico en cuanto a la Amenaza Muy Alta por movimientos en masa y la cercanía de cultivos agrícolas.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.

Es de tener en cuenta que se encuentra en proceso de formulación el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Penderisco y sus tributarios y que el usuario deberá acogerse a lo que se reglamente en dicho plan.

Atender las recomendaciones dadas en el informe técnico 0178-2021 donde se recomienda técnicamente “aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la EMPRESA PUBLICA DE URRAO-EPU, ubicada en el Municipio de Urrao Antioquia, ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Ley 373 de 1997”

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-0439-2023 5

Fecha: 2023-03-23 Hora: 07:59:37 Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)

Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de

Resolución

CORPOURABA	7	CORPOURABA
CONSECUTIV...	200-03-20-01-0439-2023	
Fecha: 2023-03-23	Hora: 07:59:37	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, para el cumplimiento de las obligaciones propias de la presente concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 0271 del 06 de marzo de 2023, se concluye:

- La fuente hídrica río Uraao tiene un caudal promedio de 0.85 m³/s – 845 l/s.
- Si bien **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, solicitó un caudal de 83 l/s, conforme a la evaluación técnica realizada se concluyó que teniendo en consideración los usuarios del sistema de acueducto para el área urbana del municipio de Uraao, el crecimiento poblacional acorde a los censos realizados, la proyección de crecimiento del municipio, arroja como resultado un caudal menor al solicitado esto es, según las proyecciones presentadas por el interesado, la captación de aguas para la vigencia 2023 se inicia con un caudal de 34 l/s, el cual va ascendiendo en diferentes vigencias hasta llegar a un caudal de 41 l/s en la vigencia 2047.
- El interesado aportó la Resolución N° 2020060377529 del 26 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaria Salud y Protección Social de Antioquia, en la cual concede a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el área urbana del municipio de Uraao, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0980 del 12 de agosto de 2019, obrante en el expediente 170165105-0006/2019.

Por otro lado, es de anotar que si bien en el informe técnico N° 0271 del 06 de marzo de 2023, mediante el cual se evaluó la presente solicitud de concesión de aguas superficiales, respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se recomendó atender lo indicado en el informe técnico N° 0178 del 10 de agosto de 2021, mediante el cual se evaluó el PUEAA, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 000797 del 22 de enero de 1997, obrante en el expediente 0181001/1994, dicha herramienta se presentó teniendo en cuenta el caudal autorizado en el citado instrumento de manejo y control ambiental el cual correspondía a un caudal 83 l/s, caudal que es diferente al que se esta concesionando en esta oportunidad.

Así las cosas, no es viable técnica y jurídicamente aprobar en el marco de la presente concesión de aguas superficiales el PUEAA que fue presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, mediante comunicación con radicado N° 3749 del 15 de junio de 2021, toda vez que el mismo fue elaborado acorde a las características de la

ETH
W

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concesión de aguas superficiales obrante en el expediente 0181001/1994, características que son diferentes a la concesión de aguas superficiales que se evalúa en esta oportunidad.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 0271 del 06 de marzo de 2023, se considera viable proceder a otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, para el acueducto del área urbana del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, conforme a los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica río Urao, por 24 horas al día, durante 7 días a la semana, en las coordenadas Latitud Norte 6° 20' 15.8" Longitud Oeste 76° 05' 26.1", a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-8756, localizado en la vereda el paso, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, conforme se indica a continuación:

Años	Caudal a otorgar (l/s)
2023-2025	34
2026-2028	35
2029-2032	36
2033-2036	37
2037-2039	38
2040-2043	39
2044-2046	40
2047	41

Parágrafo 1. Los caudales máximos a captar en el marco de la presente concesión de aguas superficiales para cada una de las vigencias, se encuentran establecidos en la tabla que se refirió en el presente artículo.

Parágrafo 2. **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, utilizará el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible para garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del río y sus riberas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de veinticinco (25) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el **ARTÍCULO PRIMERO**, del presente acto administrativo.

Resolución

CORPOURABA	9	
CONSECUTIV...	200-03-20-01-0439-2023	
Fecha: 2023-03-23	Hora: 07:59:37	Folios: 1
adoptan otras disposiciones.		

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se

- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión. Para lo cual deberá tener en cuenta las características de la presente concesión de aguas superficiales y que el mismo debe plantearse por un término de cinco (05) años.
- Dotar el punto de captación con una obra de control de caudal que garantice el cumplimiento del caudal concesionado, para tales efectos se le otorga el término de tres (03) meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
- Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación y la restitución de sobrantes hacia la misma.
- Implementar las acciones necesarias que garanticen la protección del sistema de captación y del recurso hídrico en cuanto a la amenaza muy alta por movimientos en masa y la cercanía de cultivos agrícolas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979, el cual establece *“Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas.”*

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

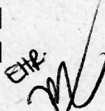
Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

EHR


Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

CORPOURABA	11	CONSECUTIV... 200-03-20-01-0439-2023	
Fecha: 2023-03-23	Hora: 07:59:37	Folios: 1	

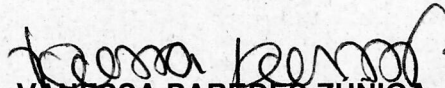
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		21/03/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		21-03-2023
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170165102-0003/2023